



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POLVORA
COMITÉ DE SELECCIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDRT/CS-AS
(Segunda Convocatoria)

En el Distrito de Pólvora , a los 23 días del mes de mayo de 2024, en la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Pólvora , sito en la Plaza Principal, siendo las 11:30 horas, se reunieron los Miembros del Comité de Selección designados mediante **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL 064-2024-MDP/GM**, de fecha 26 de MARZO de 2024, en uso de sus competencias acorde al Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; quienes se encargarán de la preparación, conducción, realización hasta la culminación del procedimiento de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDP/CS-2**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA:"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA VECINAL C.P. SANTA ROSA DE MISHOLLO – PUNTA DE CARRETERA DEL DISTRITO DE POLVORA DE LA PROVINCIA DE TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**, CUI N°2637943, dan inicio el acto de la etapa de Calificación y otorgamiento de la buena pro, el mismo que está integrado por las siguientes personas:

- ✓ MIRIAN LESLY BARBOZA GUEVARA Presidente Titular
- ✓ MEYER LUIS MENA SOBRADO 1er. Miembro Titular
- ✓ JHON WITMER DELGADO FLORES 2do. Miembro Titular

EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA

N°	Nombre o Razón Social	Monto Ofertado
1	CONSORCIO SANTA ROSA, integrado por 1) GRAVITA 7 E.I.R.L con RUC N° 20608340794 Y 2) CONSTRUARQING E.I.R.L. CON RUC N° 20602518664	S/ 121,860.05 SIN IGV

DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE DE LAS OFERTAS

De conformidad con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en el inciso 83.3, de la sección específica de las bases que a la letra dice: Para determinar el puntaje total de las ofertas, que es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, se aplica la siguiente fórmula:

$$PTP_i = c_1 PT_i + c_2 Pe_i$$

Donde:

- PTP_i = Puntaje total del postor i
- PT_i = Puntaje por evaluación técnica del postor i
- Pe_i = Puntaje por evaluación económica del postor i
- c₁ = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.
- c₂ = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica.

Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

- c₁ = 0.80
- c₂ = 0.20

Dónde: c₁ + c₂ = 1.00

Según lo anterior, el Comité de Selección procede a determinar el puntaje total de las ofertas, conforme a lo establecido en el cuadro siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POLVORA
COMITÉ DE SELECCIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Nombre o Razón Social	Puntaje Técnico	Puntaje Económico	Puntaje Total (0.80*PT+0.20*PE)	BONIFICACION	Puntaje Total	Orden de Prelación
1	CONSORCIO SANTA ROSA, integrado por 1) GRAVITA 7 E.I.R.L con RUC N° 20608340794 Y 2) CONSTRUARQING E.I.R.L. CON RUC N° 20602518664	100	100	100.00	5	105.00	1ro

ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

De acuerdo a la evaluación realizada al procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2024-MDP/CS-2**, cuyo objeto de convocatoria es la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA VECINAL C.P. SANTA ROSA DE MISHOLLO – PUNTA DE CARRETERA DEL DISTRITO DE POLVORA DE LA PROVINCIA DE TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**, CUI N°2637943, y en cumplimiento al artículo 84 del Reglamento de la Ley de Contrataciones el presente comité de selección **OTORGA LA BUENA PRO** al postor **CONSORCIO SANTA ROSA, integrado por 1) GRAVITA 7 E.I.R.L con RUC N° 20608340794 y 2) CONSTRUARQING E.I.R.L. CON RUC N° 20602518664**, por el importe de **S/ 121,860.05 (CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON 05/100 SOLES) SIN IGV.**

Sin otro asunto que tratar, se concluye dicho acto siendo las 16:30 horas del mismo día, luego de leída y aprobada la presente acta, los miembros del Comité de Selección proceden a firmar en señal de conformidad.

MIRIAN LESLY BARBOZA
GUEVARA
Presidente Titular
Comité del Selección

MEYER LUIS MENA SOBRADO
Primer Miembro Titular
Comité de Selección

JHON WITMER DELGADO
FLORES
Segundo Miembro Titular
Comité de Selección



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POLVORA
COMITÉ DE SELECCIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANEXO N° 01
DETALLE DE LA OFERTA QUE FUE DESCALIFICADA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CORSORCIO VIAL MISHOLO
descalificada	
<p>El Comité de Selección considera DESCALIFICADA la OFERTA del Postor, bajo los siguientes argumentos:</p> <p>De la revisión íntegra realizada a la oferta del postor, respecto a los requisitos de calificación – para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, ha presentado el CONTRATO N° 135-2021-MDP, donde se detalla la CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DENOMINADO:” CREACION DE TROCHA CARROZABLE DE LA LOCALIDAD DE SANTA CRUZ(...), dentro de la denominación considerada en las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, no se ha considerado la terminología “TROCHA CARROZABLE”, POR LO QUE AL NO ESTAR considerada de la terminologías de consultorías similares es que este comité ha decidido no tomar en cuenta el CONTRATO N° 135-2021-MDP, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.</p> <p>Así mismo presenta el CONTRATO GERENCIAL N° 037-2019-MDH-GM, DONDE SE CONTRATA LOS ERVICIOS DE CONSULTORIAS PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO:” MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSTABILIDAD VIAL DE LA IETAPA DE LA LOCALIDAD DE HUANCARAMA (...), ES ASI QUE SE TIENE dentro de la denominación considerada en las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, lo siguiente: <u>Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes: Contratación del servicio de consultoría para la Elaboración de expedientes técnicos y/o estudio definitivo de Mejoramiento y/o Creación y/o Construcción y/o Renovación y/o Reparación de transitabilidad peatonal y vehicular y/o servicio de transitabilidad vial y/o servicio de transitabilidad urbana y/o puente carrózaie y/o pontón y/o servicio de transitabilidad mediante la construcción del pontón y/o vías vecinales y/o puente en el camino vecinal.</u></p> <p>Por lo que realizando la verificación de las terminologías solicitadas en las bases integradas, las cuales son las reglas definitivas en el cual el comité de selección evalúa las ofertas, se puede determinar que la denominación <u>AMPLIACION, NO SE ENCUENTRA</u> considerada dentro de consultorías similares, por lo que el comité en pleno desplego sus facultades en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones, decidiendo no tomar en cuenta el CONTRATO GERENCIAL N° 037-2019-MDH-GM, por no estar contenida en las exigencias de consultoría similares, es así que el comité en pleno descalifica la oferta del postor por las consideración expuestas líneas arriba.</p> <p>no se ha considerado la terminología “TROCHA CARROZABLE”, POR LO QUE AL NO ESTAR considerada de las terminologías de consultorías similares es que este comité ha decidido no tomar en cuenta el CONTRATO N° 135-2021-MDP, para acreditar la experiencia del postor en la especialidad</p> <p><i>En Este punto, cabe recalcar que el tribunal de contrataciones del estado, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o a la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias.</i></p>	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POLVORA
COMITÉ DE SELECCIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la **RESOLUCION N°1950-2019-TCE-S2**, **OPINION N°123-2019-NTD**, y **RESOLUCION N°1693-2019-TCE-S2**, donde indica que: **toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas**, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que deba ser desestimada, más aún, considerando que **no es función del comité de selección interpretar el alcance de un oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contracciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...) en tal sentido**, este comité despliega sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE, **pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas.**

Por lo tanto, este colegiado considera **DESCALIFICADA** la oferta del postor por los fundamentos expuestos líneas arriba.



ANEXO N° 01
DETALLE DE LA OFERTA QUE FUE DESCALIFICADA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO INFRASER
descalificada	

El Comité de Selección considera **DESCALIFICADA** la OFERTA del Postor, bajo los siguientes argumentos:

De la revisión íntegra realizada a la oferta del postor, respecto a los requisitos de calificación – para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, ha presentado el CONTRATO DE SERVICIOS N° 009-2022-GOBIERNO REGIONAL A, AZONAS/DRTC-A, donde se detalla la CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL **MANTENIMIENTO PERIODICO DEL TRAMO (...)**, dentro de la denominación considerada en las bases administrativas integradas del presente procedimiento de selección, SE TIENE LO SIGUIENTE:

Se consideran servicios de consultoría similares a los siguientes: Contratación del servicio de consultoría para la Elaboración de expedientes técnicos y/o estudio definitivo de Mejoramiento y/o Creación y/o Construcción y/o Renovación y/o Reparación de transitabilidad peatonal y vehicular y/o servicio de transitabilidad vial y/o servicio de transitabilidad urbana y/o puente carróza y/o pontón y/o servicio de transitabilidad mediante la construcción del pontón y/o vías vecinales y/o puente en el camino vecinal.

EN EL CUAL SE DETALLA LAS CONSULTORIAS SIMILARES A CONSIDERAR, por lo que la denominación del contrato mencionado no se encuentra considerado dentro de la definición de servicios de consultorías similares, EL CUAL SE DETALLA: **MANTENIMIENTO PERIODICO (...)**, ES ASI QUE ESTE COMITÉ DECIDE NO CONSIDERAR ESE CONTRATO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

Así mismo presenta el contrato DE SERVICIO N° 008-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC-A, DONDE SE CONTRATA EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POLVORA
COMITÉ DE SELECCIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPEDIENTE TECNICO DE LA RED VIAL AM 114, CON TRAYECTORIA EMP. PE-5N-EL MANATIAL - VISTA HERMOSA-BARRIO SAN JUAN - SANTA CLARA- ALTO PERU - RODA PAMPA -SAN MIGUEL - GRACIAS A DIOS (...); Y EL CONTRATO N° 041-2019-MPB/UL-OEC-B/S/C/0, donde se contrata los servicios de CONSULTORIAS DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO "REHABILITACION DE CALZADA CON PAVIMENTO RIGIDO EN LA AV. (...), Y EL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIAS DE OBRAS N° S/N-MDDIM/A, donde se contrata el servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico definitivo del proyecto: " MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VIA VECINAL CRUCE DE MAINO (...), AL respecto cabe mencionar que , en los requisitos de calificación - experiencia del postor en la especialidad", contenidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las

Bases Integradas, se ha considerado como servicios de consultorías de obras similares: Mejoramiento y/o Creación y/o Construcción y/o Renovación y/o Reparación de transitabilidad peatonal y vehicular y/o servicio de transitabilidad vial y/o servicio de transitabilidad urbana y/o puente carrózale y/o pontón y/o servicio de transitabilidad mediante la construcción del pontón y/o vías vecinales y/o puente en el camino vecinal.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a las Bases integradas del procedimiento de selección, constituyen las reglas definitivas del proceso y no podían ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad

En función a ello este comité despliega sus funciones, aplicándolas al momento de la evaluación y calificación de la oferta técnica.

Es así que el postor no llega a acreditar el monto facturado de 2 veces el valor referencial, experiencia solicitada en los factores de evaluación.

así mismo en la revisión de la metodología se pueda observar que la metodología presentada pro el postor no esta de acuerdo a la metodología según el PMI y la GUIA PMBOK, es así que en los antecedentes no considera ubicación y localización del área donde se desarrollara el servicio de consultoría , no menciona El project Management Institute(PMI); concepción del proyecto , así mismo en el numeral 2 .objetivos , no se encuentra de manera clara , precisa y fundamentada , de conformidad con lo solicitado en los términos de referencia.

Así mismo en el numeral 5. METODOLOGIA PROPUESTA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS - no han considerado entre otros lo RECURSOS HUMANOS Y FISICOS: PLAN DE GESTION DEL PERSONAL, EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, CONTROL DE PLAZOS, COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO entre otros puntos no considerados.

En este punto, cabe recalcar que el tribunal de contrataciones del estado, en reiteradas oportunidades, ha indicado que los postores son responsables por el contenido de sus ofertas, lo que determina una obligación para estos, en el sentido de que la información que se contemple en la propuesta no induzca al error o a la incertidumbre de lo ofertado, toda vez que no es competencia ni responsabilidad del comité de selección, interpretar o corregir las ofertas que se presentan, salvo en los casos que la normativa ha previsto la posibilidad de subsanar o corregir ciertas deficiencias.

Por las razones expuestas, y en estricta concordancia con la RESOLUCION N°1950-2019-TCE-S2, OPINION N°123-2019-NTD, y RESOLUCION N°1693-2019-TCE-S2, donde indica que: **toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas**, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinara que deba ser desestimada, más aún, considerando que **no es función del comité de selección interpretar el alcance de un oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contracciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...)** en tal sentido, este comité despliega sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POLVORA
COMITÉ DE SELECCIÓN



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

demás a ellos la **Resolución N°0312-2016-TCE-S4**, en la cual manifiesta que de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas.

Por lo tanto, este colegiado considera **DESCALIFICADA** la oferta del postor por los fundamentos expuestos líneas arriba.

